



Superintendencia Delegada	Tránsito y Transporte Terrestre Automotor		
Tema	Proceso verbal sumario - artículo 29 Ley 1762 del 2015.		
Información Subjetiva	Estados Financieros Vigencias 2015 - 2016		
Acta de inspección No. 29	Virtual sobre la Plataforma		
Sistema Nacional de Supervisión al Transporte - VIGIA	X		
Fecha	11 de julio de 2018 ^u	Hora	2:00 pm ^u

La Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte, la profesional de apoyo a la Gestión, el Coordinador del Grupo de Informática y Estadística de la Oficina Asesora de Planeación, el técnico de apoyo, una vez verificada la plataforma del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte - VIGIA, "en el Módulo Vigilado - Reporte de Información - Vigilancia Financiera - Normas Internacionales de Información Financiera (IFC)", verifican que la empresa TRANS UNISA ESPECIAL SA, con NIT 800211011, en calidad de vigilado de la Superintendencia de Puertos y Transporte, toda vez que se encuentra habilitada por el Ministerio de Transporte para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, según Resolución No. 1566 del 09/08/2002; no registra entrega de información financiera de las vigencias 2015 y 2016, requeridas mediante Resolución No. 23601 del 23 de junio de 2016: "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente al año 2015"; Resolución No. 33368 del 22 de julio de 2016: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 23601 del 23 de junio de 2016", Resolución No. 27581 del 22 de junio de 2017: "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades supervisadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte pertenecientes a los Grupos de reporte información financiera 1,2 y 3, deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente a la vigencia fiscal 2016", y Resolución No. 35748 del 02 de agosto de 2017: "Por la cual se determinan nuevos plazos para el reporte de información financiera para las entidades clasificadas en el grupo 1, 2 y 3". Obligaciones presuntamente no cumplidas dentro de los plazos otorgados mediante los citados actos administrativos.

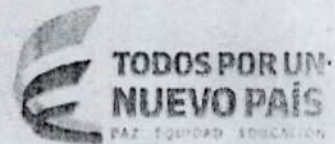
Para lo pertinente, se encuentran insertas en la presente acta, evidencias (screenshot) obtenidas de la página web del Ministerio de Transporte y del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte - VIGIA:

1. Habilitación expedida por el Ministerio de Transporte

Consultada la página web del Ministerio de Transporte, el día 11 de julio de 2018 a las 2:05 pm, se evidencia que mediante Resolución No. 1566 del 09/08/2002, el citado Ministerio concedió habilitación a la empresa TRANS UNISA ESPECIAL SA, con NIT 800211011, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, tal como se muestra a continuación:



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

NIT: 800211011
TRAN UNISA ESPECIAL S.A.
Calle 28 No. 71-34
Código Postal: 111351
Bogotá D.C.
Teléfono: (01) 261 71 34
Correo electrónico: transunisa@supertransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

TRANSPORTE ESPECIAL

2. Registro en el SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE – VIGIA.

Consultada la página web del SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE – VIGIA, el día 11 de julio de 2018 a las 2:13 pm, se verifica que la empresa TRANS UNISA ESPECIAL SA, con NIT 800211011 se encuentra registrada en dicho aplicativo con estado "ACTIVA", tal como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

vigia.supertransporte.gov.co

vigia Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

Esta acción permite registrar, modificar o consultar la información básica del vigilado

Registro de Vigilados

* Tipo entidad: SOCIEDAD

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 800211011

* Nombre social: TRANS UNISA ESPECIAL SA

* E-mail: transunisa@hotmail.com

* Tipo actividad: TRANSPORTE POR AUTOMÓVIL S.A.

* Tipo FUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado?: ☒ Sí ☐ No

* Sector: TRANS UNISA ESPECIAL SA

* Objeto social o actividad: Transporte terrestre subterráneo de pasajeros en línea regular

* Autoriza notificación electrónica?: ☒ Sí ☐ No

* Inscripción web: ☐ Sí ☒ No

* Revisor fiscal: ☒ Sí ☐ No

* Inscripción en lista de valores: ☒ Sí ☐ No

* Es vigilado por otra entidad?: ☒ Sí ☐ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Fecha de registro: 11/07/2018

Nota: Para los efectos de la presente ley y reglamento, la Superintendencia de Puertos y Transportes, una vez se notifique de forma electrónica, por correo electrónico, a los entes de control y vigilancia, en el momento de la inscripción, se presume en los artículos 53, 54, 57, 58 y 59 de la Ley 1437 de 2010, los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 2006, el artículo 40 del Decreto 2592 de 2010 y el artículo 33 del Decreto 1753 de 2010, modificado por el artículo 1 del Decreto 2592 de 2010.

Desarrollado por Qupux



3. Consulta de entregas de Información Financiera

Consultado el SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE – VIGIA, el día 11 de julio de 2018 a las 2:25 pm, se evidencia que la empresa TRANS UNISA ESPECIAL SA, con NIT 800211011, tiene entregas de Información Financiera con estado "PENDIENTE", para las vigencias 2015 y 2016, tal como se muestra a continuación:

🔍 | vigia.supertransporte.gov.co/Vigia/pages/acciones/consultas/consultas156



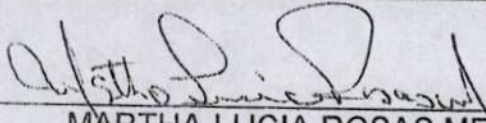
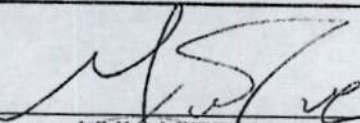
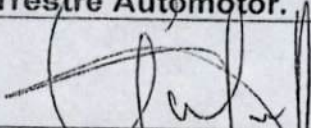
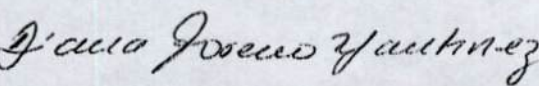
A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

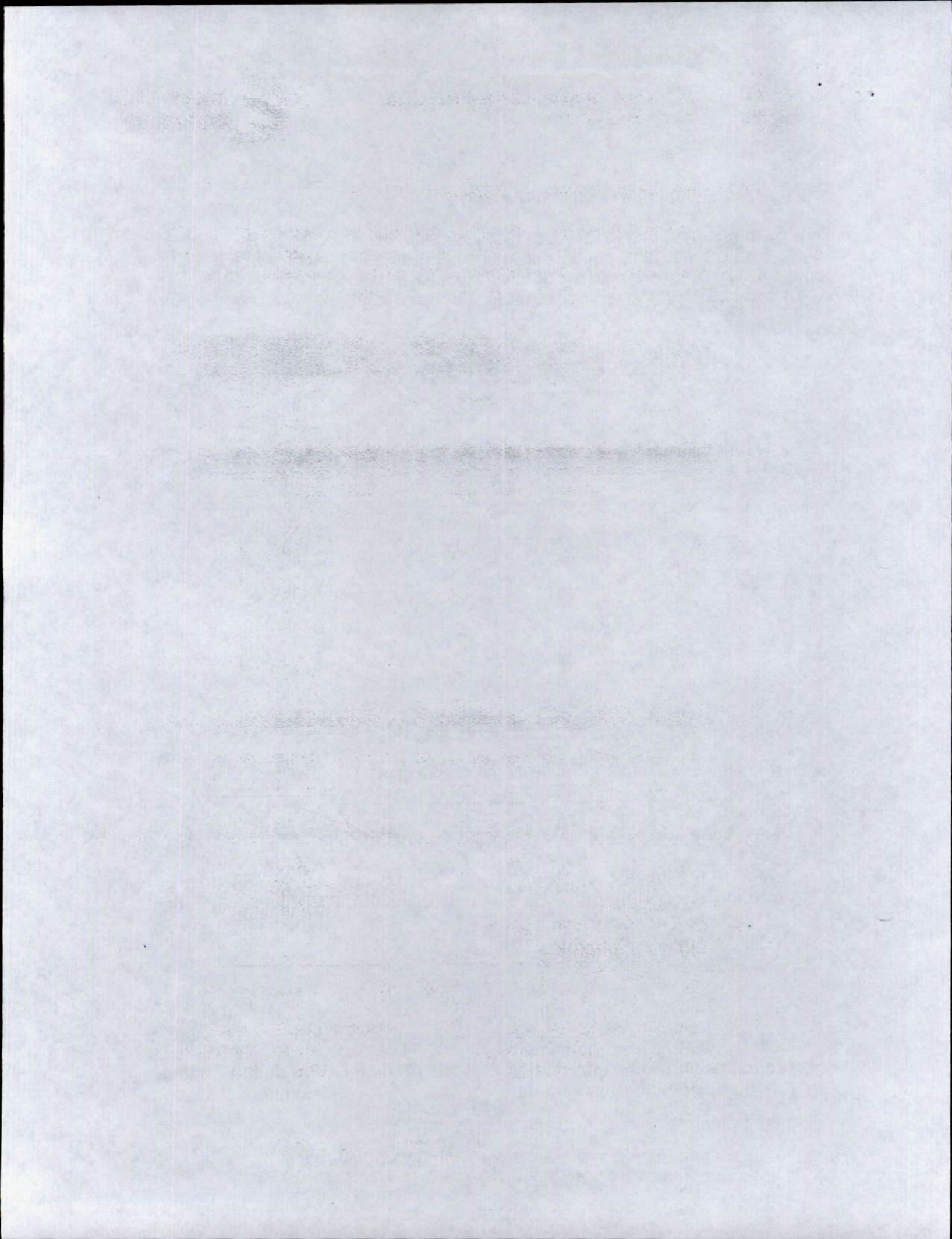
TRANS UNISA ESPECIAL SA / NIT 800211011

Entregas pendientes + Consultar entregas									
Fecha programada	Fecha entrega	Fecha final información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Tipo entrega	Tipo información	Opciones
25/06/2017	01/07/2017	31/12/2016	31/12/2016	2016	Pendiente	31/12/2016	Principal	IFC G2	
25/06/2017	01/07/2017	31/12/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	31/12/2015	Principal	IFC G2	
25/06/2015	01/07/2015	31/12/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/12/2014	Principal	IFC G2	

Developed by Quipux - Quipux

Se firma la presente acta siendo las 2:30 pm del día once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018).

 MARTHA LUCIA ROSAS MESA Coordinadora Grupo Vigilancia e Inspección Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.	 YULLY TRIANA SANCHEZ Profesional Grupo de Vigilancia e Inspección.
 URIAS ROMERO HERNANDEZ Coordinador Grupo de Informática y Estadística Oficina Asesora de Planeación.	 DIANA FORERO MARTINEZ Técnico Grupo de Informática y Estadística.





Bogotá, 03-08-2018

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20188300810401



Señor (a)
CARLOS AUGUSTO DELGADO VELANDIA
GERENTE
TRANS UNISA ESPECIAL S.A.
CALLE 66A No. 17 - 16
BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Inicio de proceso sancionatorio verbal sumario.

La Superintendencia de Puertos y Transporte como organismo de vigilancia, inspección y control, mediante la Resolución No. 23601 del 23 de junio de 2016¹ y la Resolución No. 33368 del 22 de julio de 2016², solicitó al sujeto supervisado el reporte de la información financiera correspondiente a la vigencia fiscal del año 2015 y mediante la Resolución No. 27581 del 22 de junio de 2017³ y la Resolución No. 35748 del 02 de agosto de 2017⁴, solicitó al sujeto supervisado el reporte de la información financiera correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016.

Considerando que el Artículo 58 del Código de Comercio modificado por el Artículo 28 de la Ley 1762 del 2015, determinó que el no suministro de la información requerida por las autoridades de inspección, control y vigilancia, se sancionará con multa entre diez (10) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, esta Superintendencia de Puertos y Transporte procedió a la verificación del reporte de precitada información financiera, sin que a la fecha se evidencie el reporte de la misma por la empresa que usted representa, de conformidad con el acta que se adjunta.

Este Despacho, de acuerdo con el procedimiento previsto por el artículo 29 de la Ley 1762 del 2015, procede a citarlo nuevamente por devolución de la comunicación con radicado No. 20188300743341 del 18 de Julio de 2018 enviada a través de la Empresa de Servicios Postales de Colombia 4-72 con causal de devolución "no reside"; para audiencia de inicio del proceso verbal sumario, la cual se adelantará el día **17 de Agosto de 2018** a las **08:00:00 am**, en el Centro Integral de Atención al Ciudadano ubicado en la Calle 37 N°28B- 21 en la ciudad de Bogotá, a la cual podrá asistir con su apoderado judicial.

Adicionalmente, se manifiesta a la empresa **TRANS UNISA ESPECIAL S.A. identificada con NIT. 800.211.011-9**, que de acuerdo con la normatividad antes relacionada, en el

¹"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente al año 2015."

²"Por medio de la cual se modifica la Resolución 23601 de 23 de junio de 2016."

³"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades supervisadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte pertenecientes a los Grupos de reporte información financiera 1, 2 y 3, deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente a la vigencia fiscal 2016"

⁴"Por la cual se determinan nuevos plazos para el reporte de información financiera para las entidades clasificadas en el grupo 1, 2 y 3"



evento en que de manera voluntaria, consciente y libre, acepte que a la fecha del acta no había dado cumplimiento a su deber legal de reportar la información financiera de la vigencia fiscal de los años 2015 y 2016 y que, en audiencia presente certificado valido en el cual conste el cargue de la referida información en el aplicativo dispuesto para tal fin, la Superintendencia de Puertos y Transporte **se abstendrá de imponer sanción por una única vez**, previniéndola que en caso de reincidir en esta circunstancia, se hará acreedora a la totalidad de la sanción imponible.

Este Despacho se permite informar que, el día previo a la realización de la audiencia se verificará en el sistema VIGIA si la empresa ya reportó la información solicitada, y de ser así, esto se entenderá como aceptación expresa, libre y voluntaria de los cargos, evento en el cual este despacho se abstendrá de imponer sanción por única vez, de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 de la Ley 1762 del 2015. En caso de que no sea su deseo allanarse a los cargos a pesar de haber reportado la información, deberá manifestarlo expresamente.

Esta comunicación será publicada en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co para el trámite correspondiente según lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Cordialmente,

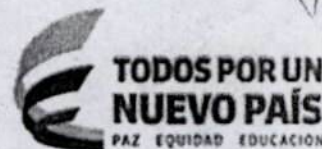
LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Anexo: Devolución del envío realizado por la Empresa de Servicios Postales de Colombia 4-72
Proyectó: Vanessa Barrera
Revisó: Valentina del Pilar Rúbiano Rodríguez—Coordinadora de Investigaciones y Control



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 18-07-2018

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20188300743341



Señor (a)
CARLOS AUGUSTO DELGADO VELANDIA
GERENTE
TRANS UNISA ESPECIAL S.A.
CALLE 66A No. 17 - 16
BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Inicio de procedimiento sancionatorio verbal sumario.

La Superintendencia de Puertos y Transporte como organismo de vigilancia, inspección y control, mediante la Resolución No. 23601 del 23 de junio de 2016¹ y la Resolución No. 33368 del 22 de julio de 2016², solicitó al sujeto supervisado el reporte de la información financiera correspondiente a la vigencia fiscal del año 2015 y mediante la Resolución No. 27581 del 22 de junio de 2017³ y la Resolución No. 35748 del 02 de agosto de 2017⁴, solicitó al sujeto supervisado el reporte de la información financiera correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016.

Considerando que el Artículo 58 del Código de Comercio modificado por el Artículo 28 de la Ley 1762 del 2015, determinó que el no suministro de la información requerida por las autoridades de inspección, control y vigilancia, se sancionará con multa entre diez (10) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, esta Superintendencia de Puertos y Transporte procedió a la verificación del reporte de precitada información financiera, sin que a la fecha se evidencie el reporte de la misma por la empresa que usted representa, de conformidad con el acta que se adjunta.

Este Despacho, de acuerdo con el procedimiento previsto por el artículo 29 de la Ley 1762 del 2015, procede a citarlo a audiencia para inicio del proceso verbal sumario, la cual se adelantará el día **30 de Julio de 2018 a las 11:40:00 AM**, en el Centro Integral de Atención al Ciudadano ubicado en la Calle 37 N°28B- 21 en la ciudad de Bogotá, a la cual podrá asistir con su apoderado judicial.

¹"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente al año 2015."

²"Por medio de la cual se modifica la Resolución 23601 de 23 de junio de 2016."

³"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades supervisadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte pertenecientes a los Grupos de reporte información financiera 1, 2 y 3, deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente a la vigencia fiscal 2016"

⁴"Por la cual se determinan nuevos plazos para el reporte de información financiera para las entidades clasificadas en el grupo 1, 2 y 3"



Adicionalmente, se le manifiesta a **TRANS UNISA ESPECIAL S.A.**, que de acuerdo con la normatividad antes relacionada, en el evento en que de manera voluntaria, consciente y libre, acepte que a la fecha del acta no había dado cumplimiento a su deber legal de reportar la información financiera de la vigencia fiscal de los años 2015 y 2016 y que en audiencia se presente el certificado en el cual conste el cargue de la referida información en el aplicativo dispuesto para tal fin, la Superintendencia de Puertos y Transporte **se abstendrá de imponer sanción por una única vez**, previniéndola que en caso de reincidir en esta circunstancia, se hará acreedora a la totalidad de la sanción imponible.

Este Despacho se permite informar que, el día previo a la realización de la audiencia se verificará en el sistema VIGIA si la empresa ya reportó la información solicitada, y de ser así, esto se entenderá como aceptación expresa, libre y voluntaria de los cargos, evento en el cual este despacho se abstendrá de imponer sanción por única vez, de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 de la Ley 2762 del 2015. En caso de que no sea su deseo allanarse a los cargos a pesar de haber reportado la información, deberá manifestarlo expresamente.

Cordialmente,

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Anexo: Acta de Visita de Inspección virtual (2 - folios útiles)

Proyectó: Jose Luis Morales Grupo de Investigaciones y Control - Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor
Revisó: Valentina Rubiano Rodríguez - Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Oficina Principal - Calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

472		Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número	
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐						

